



INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120220017000. Villavicencio, primero (1) de agosto de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito para subsanación de la demanda. Sírvese proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que la apoderada no la efectuó en debida forma, pues en primer lugar se señaló que el proceso es controversial situación que discutió, no obstante, debe tener claro que la madre del menor ANGEL EMANUEL CEBALLOS RESTREPO debe actuar en calidad de parte pasiva pues ésta tiene el ejercicio de la patria potestad de su hijo. No es temerario ni caprichoso el pedimento, es el deber ser. La señora DIANA CEBALLOS RESTREPO debe ejercer su derecho de defensa en el presente asunto. Diferente es que ella hubiese sido privada del ejercicio de la patria potestad, hecho que no está demostrado. Además, la parte actora deberá tener presente todos y cada uno los requisitos para que se configure y pueda ser declarado hijo de crianza como por ejemplo el tiempo que señala la norma.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expresado.
2. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o, Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 106 del 30 / SEPTIEMBRE / 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria